

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
03592
 RECIBIDO



DECRETO SUPREMO N° 201

SANTIAGO, 26 de marzo de 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
RECEPCION
30 ABR. 2009

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.....

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **Héctor Daniel Urrutia Molina** fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
4. Que **CECILIA DEL CARMEN URRUTIA MOLINA**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de abril de 2005 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana con dependencia económica del causante de pensión don **Héctor Daniel Urrutia Molina**
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor General de la República
26 MAYO 2009
J E F A
 Subdivisión Seguridad Social



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **CECILIA DEL CARMEN URRUTIA MOLINA**, rol único nacional 6.046.485-5, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de mayo de 2005 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$177.655 (ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco) mensuales por el período comprendido entre el 1 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2005; la suma de \$184.086 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año 2005 y hasta el 30 de noviembre del 2006; la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008; La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,



PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atte. a Ud.*

Jorge Claissac Schnake
JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Subsecretario del Interior
Subrogante

Andrés Velasco Branes
ANDRES VELASCO BRANES
MINISTRO DE HACIENDA